

DECRETO 1396 DE 1992

(agosto 24)

Diario Oficial No. 40.552, de 24 de agosto de 1992

<NOTA: Esta norma no incluye análisis de vigencia>

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Por el cual se crea el Consejo Nacional de Apoyo a la Lactancia Materna y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto 1050 de 1968,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Créase el Consejo Nacional de Apoyo a la Lactancia Materna, con carácter permanente, adscrito al Ministerio de Salud, para coordinar las actividades que se originen en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2o. El Consejo Nacional de Apoyo a la Lactancia Materna estará integrado por:

- La Primera Dama de la Nación o su delegado, quien lo presidirá.
- El Ministro de Salud o su delegado.
- El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
- El Director del Instituto de Seguros Sociales.
- Un representante de la Unicef.
- Un representante de la Organización Panamericana de la Salud O.P.S.
- Un representante de cada una de las Asociaciones de las Facultades de Medicina, Enfermería, Nutrición y Odontología.
- Los Presidentes de cada una de las Asociaciones profesionales de Médicos, Enfermeras, Sicólogos, Nutricionistas, odontólogos. Pediatras, Perinatólogos y Gineco-obstetras o sus delegados.
- Un delegado de los productores y comercializadores de los alimentos de fórmula para lactantes y complementarios de Leche Materna.
- Un representante de la Liga Internacional de la Leche Materna.
- El Subdirector de Control de Factores de Riesgo Biológicos y de Comportamiento del Ministerio de Salud o su delegado, quien será el Secretario Ejecutivo.

PARÁGRAFO. El Consejo podrá, cuando así lo considere, invitar a sus reuniones a personas de otras instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 3o. Son funciones del Consejo Nacional las siguientes:

- Orientar e impulsar la política sobre lactancia materna y alimentación complementaria, que garantice la implementación de planes y programas existentes y la revisión y actualización de los mismos.
- Elaborar un plan de acción que señale las actividades del Comité Operativo.
- Promover la información y la educación de todos los estratos de la sociedad sobre el tema de la Lactancia Materna.
- Impulsar la inclusión del Plan de Lactancia Materna dentro de los respectivos componentes del Plan de Desarrollo.
- Asesorar a los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas en la creación de los Comités de Apoyo a la Lactancia Materna en sus regiones y en la planeación y ejecución de los planes respectivos.
- Las demás que los participantes consideren convenientes para el desarrollo del objeto del presente Decreto.

ARTÍCULO 4o. El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente.

ARTÍCULO 5o. La coordinación y ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional estará a cargo de un Comité Operativo del Plan de Apoyo a la Lactancia Materna el cual estará integrado por:

- El Subdirector de Control de Factores de Riesgos Biológicos y del Comportamiento del Ministerio de Salud, quien ejercerá la función coordinadora.
- El Subdirector de Nutrición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Un representante de cada una de las Asociaciones de Facultades de Medicina, Enfermería, Psicología, Nutrición y Odontología.
- Un representante de cada una de las Asociaciones Profesionales de Médicos, Enfermeras, Psicólogos, Nutricionistas, Odontólogos, Pediatras, Perinatólogos y Gineco - obstetras.
- Un representante de la Liga de la Leche.

- Un representante del Unicef.
- Un representante de la O.P.S.
- El Subgerente de Servicios de Salud del Instituto de Seguros Sociales.

ARTÍCULO 6o. Son funciones del Comité Operativo las siguientes:

- Coordinar, integrar y desarrollar las actividades del Plan Nacional de Apoyo a la Lactancia Materna, elaborado por el Consejo Nacional, con las instituciones respectivas
- Colaborar en la formulación de las políticas y estrategias para el desarrollo de los planes operativos.
- Promover y apoyar las investigaciones sobre salud y que estén relacionadas con la lactancia materna.
- Realizar el seguimiento del desarrollo de planes y acciones en los diferentes niveles y formular las recomendaciones que considere convenientes.
- Mantener un sistema de información actualizado del diagnóstico de la situación de la lactancia materna en el país.
- Promover e impulsar la participación de organizaciones no gubernamentales y de la comunidad en actividades de apoyo a la lactancia materna.
- Las demás que le sean asignadas por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 7o. Se crearán en los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas, Comités de Apoyo a la Lactancia Materna. Estos Comités coordinarán sus actividades con el Consejo Nacional y Comité Operativo, para lo cual se darán su propio reglamento.

ARTÍCULO 8o. El Consejo Nacional y el Comité Operativo, brindarán asesoría a los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas en la creación de Comités de Apoyo a la Lactancia Materna y podrán propiciar grupos de apoyo institucionales y comunitarios.

ARTÍCULO 9o. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 24 de agosto de 1992.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Salud,

GUSTAVO I. DE ROUX RENGIFO